

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2256997-1

**RELACIONES EXTERIORES****Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, ante la República de Chipre, ante la República de Bulgaria y ante la República de Albania****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 007-2024-RE**

Lima, 29 de enero de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 176-2021-RE, de 15 de diciembre de 2021, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0057-2022-RE, se fijó el 15 de febrero de 2022, como la nueva fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 158-2022-RE, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Chipre, con residencia en Atenas, República Helénica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 159-2022-RE, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Bulgaria, con residencia en Atenas, República Helénica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2023-RE, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania, con residencia en Atenas, República Helénica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Chipre, ante la República de Bulgaria y ante la República de Albania, con residencia en Atenas, República Helénica.

**Artículo 3.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 5.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2256997-2

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2024-RE**

Lima, 29 de enero de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Arturo Javier Arciniega Calderón.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será regredada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2256997-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican el tope máximo para la implementación del mecanismo del Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura (CEI)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2024-MTC/01.03

Lima, 29 de enero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la utilización del espectro radioeléctrico da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que precisen de reserva radioeléctrica; asimismo, indica que el reglamento respectivo señala los montos y formas de pago a propuesta del MTC, los que son aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 14 del artículo 75 del citado dispositivo legal establece que corresponde al MTC proponer, para su aprobación respectiva, los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos establecidos por Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece que se consideran como recursos naturales a todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tal como, el espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 20 de la referida Ley, señala que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, el numeral 81 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que la determinación de los montos por derechos del uso del espectro radioeléctrico y la forma de pago de los mismos, será objeto de un reglamento específico. Las variables que serán utilizadas para efectos del cálculo de dichos montos (como pueden ser el número de canales, ancho de banda, cobertura, entre otras) serán fijadas por dicho reglamento específico;

Que, asimismo el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al

MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, el Reglamento de Telecomunicaciones regula disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico que abonan los titulares de concesiones y autorizaciones; específicamente, el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del citado reglamento, establece la metodología de cobro de canon por concepto de uso del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles, la misma que dentro de su fórmula recoge el coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones, el CEI tiene por objetivo incluir un factor a la metodología del cobro de canon en función a la expansión de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones, mejora tecnológica de la infraestructura móvil en aquellas localidades identificadas por el MTC, calculándose anualmente a través de una fórmula. Adicionalmente, a fin de generar mayor expansión en la infraestructura de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 40% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa y que dicho porcentaje puede modificarse a través de una Resolución Ministerial, conforme a la modificación de dicho literal aprobada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 613-2023-MTC/01.03 se modifica el tope máximo hasta el 60% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa, para la implementación del CEI;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC se modifican los Anexos II y V del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC;

Que, según el informe elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2021), la crisis asociada a la irrupción del COVID-19 ha mostrado que la falta de acceso a conectividad digital puede afectar la actividad y la productividad económica, debiéndose internalizar la importancia de garantizar un acceso a los servicios de telecomunicaciones de forma equitativa y con estándares de calidad adecuados;

Que, asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo sostiene que los niveles de acceso a la infraestructura de telecomunicaciones presentan una heterogeneidad significativa a nivel país y entre contextos urbanos y rurales; en general, el Perú enfrenta una brecha de infraestructura de telecomunicaciones para alcanzar el estándar 4G aproximadamente de \$109.4 millones de dólares en inversión nueva para garantizar el acceso a banda ancha domiciliaria y redes móviles 4G hasta el año 2030;

Que, según la estimación realizada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, del total de estaciones bases celular previstas para el 2025, a junio de 2023 se dispone solo del 44%, faltando implementar un 56% de estaciones bases celular a nivel nacional, evidenciándose además que en las regiones de Ica, Arequipa, La Libertad, Ucayali, Lambayeque, Lima y Callao, el porcentaje de infraestructura pendiente a implementar es superior al 60%;

Que, de otro lado, mediante la aplicación de la metodología de cobro de canon por el uso del espectro radioeléctrico, durante los dos últimos años se han logrado compromisos de expansión de infraestructura en 402 localidades no atendidas;

Que, en efecto, en el año 2022, el acogimiento promedio de operadoras al CEI fue de 32%, lo que ha permitido que 172 localidades cuenten con servicios móviles de tecnología 4G a mayo 2023; y, en el 2023 el